



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

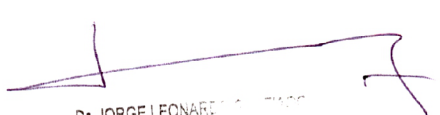
ARTÍCULO 1.- Incorpórese el artículo 48 bis a la Ley N° 13927, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 48 BIS: Los niños o niñas menores de 10 años, deberán ser transportados en el asiento de atrás del vehículo, con el correspondiente sistema o dispositivo de retención infantil, adecuado a su peso y altura, debidamente homologado por la Autoridad de Aplicación.

En el caso de los vehículos afectados al transporte público, como taxis y colectivos, deberán garantizar que al menos el 30% de sus unidades de transporte cuenten con sistemas o dispositivos de retención infantil debidamente homologados por la Autoridad de Aplicación.

Su incumplimiento será considerado como una falta grave.”

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. JORGE LEONARDO
Diputado Pro
Vicepresidente
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad incluir en la respectiva Ley de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, la obligación de incluir en vehículos, ya sean particulares o afectados al transporte público, sistemas o dispositivos de retención infantil, con la finalidad de evitar graves consecuencias en niños o niñas menores de 10 años, ante un accidente de tránsito.

De acuerdo a estudios realizados, se concluyó que en choques de a tan solo 50 km por hora, es imposible que el adulto pueda retener a un niño que lleva en brazos, y que ante un choque de esta magnitud, el pequeño sale despedido con la misma fuerza que la de una caída desde un tercer piso. Los cuerpos de los ocupantes del vehículo, siguen moviéndose hacia adelante a la velocidad que el auto traía hasta ese momento, impulsados por una fuerza que equivale a 40 veces el peso de cada persona.

Para evitar que esto suceda, es fundamental la utilización de cinturones de seguridad y otros elementos de contención en forma correcta que mantienen a los pasajeros, niños y adultos, sujetos al asiento del vehículo y que disminuyen la mortalidad y las lesiones graves en caso de accidente. Los fabricantes de automóviles equipan sus productos con cinturones de seguridad apropiados para adultos, pero los niños, de acuerdo a su peso y talla, deben usar equipos especiales para ellos y en posiciones especiales.

Los Sistemas de Retención Infantil, más conocidos como las sillitas o booster, son elementos de seguridad diseñados para que los niños y niñas puedan viajar no sólo cómodamente sino sobre todo de manera segura.

Tengamos en cuenta que el cinturón de seguridad para su utilización correcta debe cruzar debajo del cuello y pasar debajo de la panza. Las razones



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de esto es que en la parte superior si va en el cuello en una frenada presionaría sobre esta parte del cuerpo generando una asfixia o rompiendo tejidos, quebrando huesos y otras lesiones que nos quitarían la vida casi inmediatamente.

Y si el cinturón pasara sobre la panza, en el caso de un choque nos podría aplastar los órganos que se encuentran en el tórax del cuerpo, incluida la boca del estómago que nos dejaría sin aire además de ocasionar graves heridas internas.

En los estudios realizados por la reconocida asociación civil "Luchemos Por La Vida", dedicada a realizar campañas de concientización sobre la seguridad vial con el fin de reducir y evitar accidentes de tránsito, concluyen en que en los últimos años el 6% de los afectados por dichos accidentes, son niños o niñas menores de 10 años, lo que representaría alrededor de 400 niños o niñas menores de 10 años, dato al menos alarmante ya que, por su condición física, son mucho más vulnerables que las personas mayores, ya que cuentan con menores herramientas para realizar movimientos, y realizar la fuerza necesaria para disminuir los riesgos o efectos de un accidente de tránsito. Incluso en algunos casos, hasta una frenada brusca sin llegar a considerarse accidente de tránsito, podría desplazarlos hacia adelante, sufriendo traumatismos, leves o graves.

Es importante destacar, que el referente artículo propuesto para su incorporación en la Ley de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, establece dicha obligación no solo para vehículos particulares, sino también para aquellos afectados al transporte público, teniendo en cuenta que muchos afectados utilizan a diario éste servicio brindado por el estado, y ponderando garantizar el principio de igualdad establecido por nuestra Constitución




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Nacional, no podemos realizar una distinción en materia de seguridad vial, ya que estaríamos vulnerando dicho principio, de gran relevancia.

Creo que la aprobación e implementación de esta medida de seguridad propuesta en el presente Proyecto de Ley, sería un paso más, para garantizar a los habitantes del territorio de la Provincia de Buenos Aires, a quienes representamos, el cumplimiento efectivo de derechos garantizados no solo en las leyes nacionales, sino también en normas de carácter internacional, como la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, incorporada en nuestra Constitución Nacional.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores, que acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.


Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado Provincial
Vicepresidente II
H. Cámara de Diputados Pcia Bs As